

BOA Y DEPORADA  
2020



**ORDENANZA NUMERO 2.- Reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

**Artículo 6. Tarifas:**

Tarifas

**Suministro de agua**

- 1. Cuota fija trimestral. .... 9,83 euros.
- 2. Cuotas en función del suministro:
  - 2.1. Suministro de agua potable de Uso Doméstico:

DOMESTICO	DE m3	A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	0	15	0,00
2º BLOQUE	16	30	0,84
3º BLOQUE	31 EN ADELANTE		0,90

2.2. Suministro de agua potable de Uso Industrial/Comercial:

INDUSTRIAL/COMERCIAL	DE m3	A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	0	15	0,00
2º BLOQUE	16	29	0,84
3º BLOQUE	50	30	0,90
4º BLOQUE	51	100	0,98
5º BLOQUE	101 EN ADELANTE		1,15

2.3. Suministro de agua potable a otros Municipios y otros suministros:

A partir de 0 m3 (cada m3) .....0,83€

- 3. Canon de conservación de contador, por abonado y trimestre.....2,05 €
- 4. Canon de conservación de acometida, por abonado y trimestre. .... 1,89 €
- 5. Cambio de titular de la acometida y contador. .... 19,55 €
- 6. Por concesión de licencia de abastecimiento de agua, por cada local o vivienda del edificio. .... 170,93 €
- 7. Para la ejecución de obras y solo mientras dure la misma se establece una licencia de abastecimiento de agua temporal, que a la finalización de la misma será objeto de precintado, bien sea de oficio o a instancia del interesado, no pudiendo ser utilizada para el abastecimiento de agua corriente domiciliaria. .... 170,93 €

**ORDENANZA NUMERO 3.- Reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público del servicio de depuración de aguas residuales.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

**Artículo 5. Cuota:**

- 1.- Las tarifas de depuración de aguas residuales, son las siguientes:

A) TARIFAS DE DEPURACION: La cuota a total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:

1. - USO DOMESTICO.

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,61 €/mensual

CVE: BOP-SA-20191217-017



2. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,71 €/mensual

3.- USO NO DOMESTICO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO.

CUOTA FIJA:

Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 7,3759 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,7398 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 2,57 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 22,16 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.

4. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO.

CUOTA FIJA:

Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 7,3759 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,70 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 2,267 € prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. - En los supuestos de prestación de estos servicios sin que las fincas o inmuebles cuenten con el abastecimiento público de suministro de agua por estar ubicadas en suelo no urbanizable u otras circunstancias, se estimará su consumo mediante aforación de las aguas residuales.

En Guijuelo

**DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.**

EL ALCALDE. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.



13	Rehabilitación o prorrogas de licencias previamente concedidas y caducadas.						AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
a	Rehabilitación		22,16		25,00%	importe de la licencia que le correspondería liquidar actualmente	
b	Prorroga	22,16					

### ORDENANZA NUMERO 10.-Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas y ventas.	182,77
2.- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones y ventas.	182,77
3.- Venta de nichos.	664,62
4.- Asignación de columbarios y ventas.	414,94
5.- Servicio de enterramiento o sepultamiento.	135,91

### ORDENANZA NUMERO 11.-Reguladora de la tasa de alcantarillado

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 160,09 €.

Será requisito indispensable para poder darse de alta en la tasa de alcantarillado y así obtener la licencia o autorización de acometida a la red la presentación de los siguientes documentos:

- de la licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas;
- la licencia de apertura para el caso de primera instalación o traslado de local, cambio de actividad o cualquier otro supuesto de apertura de establecimiento.

Se aplicara una cuota tributaria por cambio de titular de la acometida y contador. de 16,90 €

4.- A) TARIFAS DE ALCANTARILLADO: La cuota tributaria total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:

1. – USO DOMESTICO.	0,20 €/mensual
CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua	1,83 €/m3

2. – USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO



CUOTA FIJA: Por cada inmueble

0,23 €/mensual

CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua

1,90 €/m<sup>3</sup>

**3.- USO NO DOMESTICO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO.**

CUOTA FIJA:

Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,4586 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,2466 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

- a) Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.
- b) Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 7,39 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.

CUOTA VARIABLE:

a) Cuota Variable por consumo de agua:

0,86 €

b) Cuota variable por mayor carga contaminante:

b.1) Esta cuota variable se liquidará del siguiente modo:

ü en un solo recibo anual, una vez finalizado el ejercicio.

ü será el resultado de multiplicar el total de los recibos liquidados en el ejercicio, por el coeficiente k que resulte de los datos que se deriven de las analíticas aportadas por cada sujeto pasivo, a cuyos efectos, estos tendrán la obligación de presentar las mismas antes del día 15 de enero de cada año.

ü el sujeto pasivo deberá pagar la parte de recibo no satisfecha después de aplicar la fórmula conforme a las siguientes reglas:

b.2) Esta cuota variable se calculará teniendo en cuenta los parámetros DQO, DBO5 y SS, representado cada uno de ellos lo siguiente:

- DQO = un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido

- DBO5 = parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido.

- SS = sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico vertido.

b.3) El cálculo de los índices aplicables a un sujeto pasivo se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, según lo indicado en la siguiente tabla, siendo el coeficiente mínimo aplicable 1.

	K = 1,25	K = 1,50	K = 2
DQO	250 - 375	375 - 500	> 500
DBO5	125 - 187	187 - 250	> 250
SS	150 - 225	225 - 300	> 300



b.4) El coeficiente K a aplicar se hallará calculando la media aritmética de los tres índices aplicados para cada uno de los parámetros de valoración de la carga contaminante del vertido.

b.5) En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo VI.- VERTIDOS TOLERADOS, de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, se podrá admitir los vertidos de la industria originaria de aquel durante un periodo transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K igual a 2.

b.6) Cuando por causas imputables al usuario se encuentre en alguna de las situaciones que se señalan a continuación, se aplicará un valor de K igual a 2 con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo el Reglamento:

- no disponga de autorización de vertido
- la autorización de vertido se encuentre en situación de modificación o suspensión
- no se presenten las analíticas antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente a que correspondan.

c) Cuota variable por la realización de analíticas por el Ayuntamiento:

Por cada analítica realizada por el Ayuntamiento de Guijuelo o entidad en quien delegue..... 155,60 €

4. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO.

CUOTA FIJA:

· Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,4586 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,23 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

· Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

CUOTA VARIABLE:

· Cuota Variable por consumo de agua, por cada metro cúbico de agua facturado 0,87 €/m<sup>3</sup>

- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

- En los supuestos de prestación de estos servicios sin que las fincas o inmuebles cuenten con el abastecimiento público de suministro de agua por estar ubicadas en suelo no urbanizable u otras circunstancias, se estimará su consumo mediante aforación de las aguas residuales.



### ORDENANZA NUMERO 12.-Reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y según el caso, de su superficie total.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y según el caso, de su superficie total.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

2.1. - Viviendas

2.2. - Fábricas de productos cárnicos, salas de despiece autónomas, salas de sacrificio y despiece de ganado.

Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:

\* Hasta una superficie total de 1.000 metros cuadrados. 77,20

\* Con una superficie total entre 1.001 y 2.000 metros cuadrados.

\* Con una superficie total entre 2.001 y 3.000 metros cuadrados.

\* Con una superficie total entre 3.001 y 4.000 metros cuadrados. 891,82

\* Con una superficie total entre 4.001 y 5.000 metros cuadrados. 961,93

\* Con una superficie total superior a 5.001 metros cuadrados. 1.228,95

Si se realizase más de una de las actividades anteriores en el mismo local incluyendo la actividad de carnicería o de comercialización de carnes, huevos, aves, caza o similares se incrementará la tarifa resultante, por cada actividad ejercida de modo adicional partiendo de la tarifa más alta de entre las que correspondan al mismo sujeto pasivo

1.341,26

2.3. - Venta al por mayor de frutas, verduras, pescados, carnes, huevos, caza, bebidas, tabaco, fabricación de pan, jabón, papel y cartón.

1.474,19

2.4. - Pastelerías, confiterías, sastrerías, fontanerías, panaderías, lavanderías, tintorerías, tiendas de ropa y para el hogar, mercerías, librerías, paqueterías, zapaterías, droguerías, tiendas de armas y artículos deportivos, peluquerías, salones de belleza, tiendas de móviles, floristerías, estudios fotográficos, video-club, ludoteca, agencias de viaje

1.759,31

2.5. - Carpintería, cerrajería, fabricación de muebles a pequeña escala

285,84

2.6. - Establecimientos de artes gráficas, imprenta.

577,23

2.7. - Despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, guarderías, gimnasios, educación, kioscos, relojerías, joyerías y oficinas en general.

358,22

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando subsumida en ella la correspondiente a vivienda.

406,63

2.8. - Venta al por mayor de cereales, plantas, abono y demás artículos.

406,63

2.9. - Venta al por mayor de productos industriales, perfumería, droguería, zoonutrientes, electrodomésticos, cueros y pieles, materiales de construcción.

196,67

2.10. - Venta al por menor de carnes, huevos, caza, carnicerías y salchicheras

2.11. - Pescaderías, estancos, tiendas de ultramarinos, pequeño comercio de alimentación, farmacias, venta de accesorios y recambios de vehículos

422,70

2.12. - Talleres de reparación de vehículos, venta al por menor de vehículos

577,23

2.13. - Locales de hostelería. Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:

406,63

2.13.1. - Cafés, bares y cafeterías.

383,82

\* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados.

498,52

\* De 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados.

\* Mas de 100 metros cuadrados.

2.13.2. - Restaurantes.

428,96

\* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados.

502,52

CVE: BOP-SA-20191217-017